

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 310 -2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 366-2016, iniciado por doña, **MARIA JESUS LAURA ROJAS DE GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDAURO ROJAS DEL PINO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", No. 32, Nivel "D" (Cuarzo), el 21.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 106210, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000409-2016 de fecha 11 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA JESUS LAURA ROJAS DE GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDAURO ROJAS DEL PINO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDAURO ROJAS DEL PINO** al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, código N1-B087-05, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 309-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA JESUS LAURA ROJAS DE GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDAURO ROJAS DEL PINO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", No. 32, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, código N1-B087-05, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 367-2016, iniciado por doña, **FLOR DE MARIA ANGELES LLANCA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BEATRIZ LLANCA VALLEJOS DE ANGELES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", No. 07, Nivel "C" (Cuarzo), el 19.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 70700, y **LINDA ANGELES LLANCA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", No. 60, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161882, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000413 y 000414-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **FLOR DE MARIA ANGELES LLANCA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BEATRIZ LLANCA VALLEJOS DE ANGELES** y **LINDA ANGELES LLANCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BEATRIZ LLANCA VALLEJOS DE ANGELES** y **LINDA ANGELES LLANCA**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey I" - Sec-A1 -C-4 -8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 310-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **FLOR DE MARIA ANGELES LLANCA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BEATRIZ LLANCA VALLEJOS DE ANGELES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", No. 07, Nivel "C" (Cuarzo), y **LINDA ANGELES LLANCA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", No. 60, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey I" - Sec-A1 -C-4 -8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 369-2016, iniciado por don, **FERNANDO MARTIN FLORES MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO – FLORES MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa América", No. 52, Nivel "A" (Cuarzo), el 02.06.1973, conforme al Duplicado de Título No. 33057, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000402-2016 de fecha 08 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **FERNANDO MARTIN FLORES MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO – FLORES MENDOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – Chiclayo acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO – FLORES MENDOZA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Ciudad de Chiclayo.

Que, con Informe N° 311-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **FERNANDO MARTIN FLORES MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de: **NACIDO MUERTO – FLORES MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa América", No. 52, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Ciudad de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 -2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 370-2016, iniciado por doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **ALVARO ENRIQUE ZUMARAN BECERRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", No. 60, Nivel "D" (Cuarzo), el 06.02.1988, conforme al Duplicado de Título No. 176043, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000389-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **ALVARO ENRIQUE ZUMARAN BECERRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALVARO ENRIQUE ZUMARAN BECERRA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 312-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **AZUCENA BECERRA ARANA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **ALVARO ENRIQUE ZUMARAN BECERRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", No. 60, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324 -2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 371-2016, iniciado por doña, **MARINA MODESTA NUÑEZ ZAVALAETA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **CRISTIAN HOMERO PONCE NUÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", No. 41, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.03.1974, conforme al Título No. 1983, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000423-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **MARINA MODESTA NUÑEZ ZAVALAETA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **CRISTIAN HOMERO PONCE NUÑEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTIAN HOMERO PONCE NUÑEZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Fernando", P21-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 313-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARINA MODESTA NUÑEZ ZAVALAETA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **CRISTIAN HOMERO PONCE NUÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", No. 41, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Fernando", P21-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 3 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 373-2016, iniciado por don(ña), **HECTOR PEDRO BELISARIO MUÑOZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ARMANDO BELISARIO MUÑOZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", N° 45, Nivel "G" (Cuarzo), el 26.07.1992, conforme al Duplicado de Título N° 226101, **ADELAIDA MUÑOZ PILLACA VDA DE BELISARIO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", N° 163, Nivel "G" (Cuarzo), el 22.03.1992, conforme al Duplicado de Título N° 222616 y **TIBURCIO BELISARIO BELISARIO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 3, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.05.1988, conforme al Duplicado de Título N° 179228 documentos que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000432, 000433, 000434-2016** de fecha 18 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) **HECTOR PEDRO BELISARIO MUÑOZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ARMANDO BELISARIO MUÑOZ, ADELAIDA MUÑOZ PILLACA VDA DE BELISARIO y TIBURCIO BELISARIO BELISARIO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ARMANDO BELISARIO MUÑOZ, ADELAIDA MUÑOZ PILLACA VDA DE BELISARIO y TIBURCIO BELISARIO BELISARIO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma Sr de los Milagros I, J11-02, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 314-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 3 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **HECTOR PEDRO BELISARIO MUÑOZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ARMANDO BELISARIO MUÑOZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", N° 45, Nivel "G" (Cuarzo), **ADELAIDA MUÑOZ PILLACA VDA DE BELISARIO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", N° 163, Nivel "G" (Cuarzo) y **TIBURCIO BELISARIO BELISARIO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 3, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma Sr de los Milagros I, J11-02, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 326 -2016-GAI/SBLM

Lima, 3 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 374-2016, iniciado por don(ña), LIDIA CHAVEZ APARCANA VDA DE SANDOVAL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HERNAN CAMPOS MAGAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato", N° 44, Nivel "C" (Cuarzo), el 6.12.1969, conforme al Duplicado de Título N° 7655, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000435-2016 de fecha 18 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) LIDIA CHAVEZ APARCANA VDA DE SANDOVAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HERNAN CAMPOS MAGAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: HERNAN CAMPOS MAGAN, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma San Martin, G07-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 315-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 3 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) LIDIA CHAVEZ APARCANA VDA DE SANDOVAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HERNAN CAMPOS MAGAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato", N° 44, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma San Martin, G07-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324 -2016-GAI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 375-2016, iniciado por don, PASCUAL SALVADOR SIMPE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: EMILIA SIMPE ENCISO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", No. 5, Nivel "F" (Mármol), el 07.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161154, y PEDRO PABLO SALVADOR FUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", No. 27, Nivel "F" (Mármol), el 03.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202914, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000569 y 000568-2015 de fecha 05 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, PASCUAL SALVADOR SIMPE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: EMILIA SIMPE ENCISO y PEDRO PABLO SALVADOR FUENTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMILIA SIMPE ENCISO y PEDRO PABLO SALVADOR FUENTES, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pedro", Modulo A-10, Espacio 02, Capacidad 2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 316-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, PASCUAL SALVADOR SIMPE, la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: EMILIA SIMPE ENCISO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", No. 5, Nivel "F" (Mármol), y PEDRO PABLO SALVADOR FUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", No. 27, Nivel "F" (Mármol), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pedro", Modulo A-10, Espacio 02, Capacidad 2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25° del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

08384749

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 381-2016, iniciado por don, **JUAN JOSE MOJICA DELGADO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA DELGADO FIGUEROA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", No. 29, Nivel "G" (Cuarzo), el 19.06.1991, conforme al Título No. 214566, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000102-2016 de fecha 20 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **JUAN JOSE MOJICA DELGADO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA DELGADO FIGUEROA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA DELGADO FIGUEROA**.

Que, con Informe N° 317-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN JOSE MOJICA DELGADO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA DELGADO FIGUEROA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", No. 29, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329-2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 384-2016, iniciado por doña, **BERTHA FARFAN RIVAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **PASTORA RIVAS FARFAN** inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alicia", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.02.1968, conforme al Duplicado de Título No. 35261, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000440-2016 de fecha 20 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **BERTHA FARFAN RIVAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **PASTORA RIVAS FARFAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PASTORA RIVAS FARFAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", G07-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 319-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BERTHA FARFAN RIVAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **PASTORA RIVAS FARFAN** inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alicia", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", G07-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 330 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 8 de Agosto del 2016

VISTO:

El expediente N° 385-16 iniciado por don(ña) **DIEGO DIAZ GONZALEZ**, representante de la **Compañía de Jesús Provincia del Perú**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron:

Nombres y Apellidos del inhu.	F.Inhumac	Ubicac.	Aut. Sanitaria
1.- Rafael Bachiller Arandiga	+16/03/1967	Maus.cap.bov.	N° 000291-2016
2.- Ruben Vargas Ugarte	+08/12/1975	Maus.cap.bov.	N° 000294-2016
3.- Santos Garcia Ortiz	+09/08/1967	Maus.cap.bov.	N° 000296-2016
4.- Jose Oleaga Guerequiz	+14/06/1961	Maus.cap.bov.	N° 000292-2016
5.- Teodoro Martin Robles	+13/12/1958	Maus.cap.bov.	N° 000295-2016
6.- Ignacio Garcia Martin	+14/06/1965	Maus.cap.bov.	N° 000290-2016
7.- Rafael Arandiga Saez	+30/04/1967	Maus.cap.bov.	N° 000293-2016
8.- Jose Ruiz Nicolas	+24/09/1960	Maus.cap.bov.	N° 000297-2016

que se encuentran inhumados en el Mausoleo capilla - bóvedas de la Compañía de Jesús Provincia del Perú, ubicado en la cuarta puerta del Cementerio "Presbítero Matías Maestro", conforme al Título N° 0684.

Que, el Mausoleo capilla de la **Compañía de Jesús Provincia del Perú**, acredita la **disponibilidad para el traslado de los restos de: Rafael Bachiller Arandiga, Ruben Vargas Ugarte, Santos Garcia Ortiz, Jose Oleaga Guerequiz, Teodoro Martin Robles, Ignacio Garcia Martin, Rafael Arandiga Saez, y Jose Ruiz Nicolas, al osario Mausoleo capilla de la Compañía de Jesús Provincia del Perú**, ubicado en la cuarta puerta del Cementerio "Presbítero Matías Maestro".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 320-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 8 de Agosto del 2016, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, Gerencia de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, indica que la administrada ha cumplido con los requisitos para el traslado, por lo que procede atender lo solicitado.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-2016-P/SBLM del 15.06.2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DIEGO DIAZ GONZALEZ**, representante de la **Compañía de Jesús Provincia del Perú**, la exhumación y traslados de quienes en vida fueron: **Rafael Bachiller Arandiga, Ruben Vargas Ugarte, Santos Garcia Ortiz, Jose Oleaga Guerequiz, Teodoro Martin Robles, Ignacio Garcia Martin, Rafael Arandiga Saez, y Jose Ruiz Nicolas, inhumados en el Mausoleo capilla - bóvedas de la Compañía de Jesús Provincia del Perú**, ubicado en la cuarta puerta del Cementerio "Presbítero Matías Maestro", **al osario del Mausoleo capilla de la Compañía de Jesús Provincia del Perú**, ubicado en la cuarta puerta del Cementerio "Presbítero Matías Maestro".

...///



Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 386-2016, iniciado por doña, **MARIA NAKAMURA NAKAMURA DE YOSHIKAWA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **TURUE NAKAMURA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", No. 16, Nivel "E" (Mármol), el 19.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 131754, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000309-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA NAKAMURA NAKAMURA DE YOSHIKAWA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **TURUE NAKAMURA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TURUE NAKAMURA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", M24-05, Distrito de Huachipa, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 321-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA NAKAMURA NAKAMURA DE YOSHIKAWA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **TURUE NAKAMURA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", No. 16, Nivel "E" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", M24-05, Distrito de Huachipa, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 332-2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 387-2016, iniciado por doña, ROSA NAKASONE ARASHIRO DE ZAKIMI, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CESAR ERNESTO ZAKIMI NAKASONE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 31, Nivel "C" (Párvulo), el 30.05.1965, conforme al Título No. 1078, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000094-2016 de fecha 07 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, ROSA NAKASONE ARASHIRO DE ZAKIMI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CESAR ERNESTO ZAKIMI NAKASONE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR ERNESTO ZAKIMI NAKASONE.

Que, con Informe N° 322-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA NAKASONE ARASHIRO DE ZAKIMI, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CESAR ERNESTO ZAKIMI NAKASONE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 31, Nivel "C" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333 -2016-GAI/SBLM

Lima, 8 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 388-2016, iniciado por don(ña), DANTE AUGUSTO ARAY NOZAWA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RENJI FRANCISCO ARAY ARAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bartolo", N° 25, Nivel "F" (Marmol), el 15.07.1965, conforme al Duplicado de Título N° 512, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000424-2016 de fecha 15 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) DANTE AUGUSTO ARAY NOZAWA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RENJI FRANCISCO ARAY ARAY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: RENJI FRANCISCO ARAY ARAY, al Cementerio Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, a un lote doble, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 323-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 8 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) DANTE AUGUSTO ARAY NOZAWA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue RENJI FRANCISCO ARAY ARAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bartolo", N° 25, Nivel "F" (Marmol), al Cementerio Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, a un lote doble, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334 -2016-GAI/SBLM

Lima, 8 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 389-2016, iniciado por don(ña), ROLANDO MANUEL ROSALES BRAVO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ROSALES GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", N° 10, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.10.1994, conforme al Título N° 323888, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000428-2016 de fecha 15 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) ROLANDO MANUEL ROSALES BRAVO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ROSALES GOMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ROSALES GOMERO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Satan Margarita, F03-01, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 324-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 8 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) ROLANDO MANUEL ROSALES BRAVO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ROSALES GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", N° 10, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Satan Margarita, F03-01, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 335 -2016-GAI/SBLM

Lima, 8 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 390-2016, iniciado por don(ña), MERCEDES MARIA ROJAS INCIO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO ROJAS CASTRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", N° 46, Nivel "G" (Cuarzo), el 12.03.1997, conforme al Duplicado de Título N° 266936, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000465-2016 de fecha 3 de Agosto del 2016, otorga permiso a don(ña) MERCEDES MARIA ROJAS INCIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO ROJAS CASTRO.

Que, según Título de ncho N° 323936 expedido por el Cementerio "Del Ángel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO ROJAS CASTRO, al Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuartel "San Federico", N° 83, Nivel "A", del Cercado de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 325-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 8 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) MERCEDES MARIA ROJAS INCIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO ROJAS CASTRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel Cuartel "Santa Carina 1", N° 46, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuartel "San Federico", N° 83, Nivel "A", del Cercado de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 336 -2016-GAI/SBLM

Lima, 8 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 391-2016, iniciado por don(ña) ANA CECILIA CARRILLO RUIZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR CARRILLO ARIZAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", N° 78, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.07.1983, conforme al Duplicado de Título N° 120979, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000441-2016 de fecha 21 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) ANA CECILIA CARRILLO RUIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR CARRILLO ARIZAGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR CARRILLO ARIZAGA al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Callao Nuestra Señora del Carmen Oquendo - Callao Sector Señor del Mar I, con código de sepultura R-12-4, del Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 326-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 8 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) ANA CECILIA CARRILLO RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR CARRILLO ARIZAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", N° 78, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Callao Nuestra Señora del Carmen Oquendo - Callao Sector Señor del Mar I, con código de sepultura R-12-4, del Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 380-2016, iniciado por doña, **ABELINA CARIDAD GUERRA GARCIA VDA. DE CASTRO DE LA MATA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RODRIGO CASTRO DE LA MATA CAAMAÑO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.01.1981, conforme al Duplicado de título No. 87948, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000104-2016 de fecha 25 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **ABELINA CARIDAD GUERRA GARCIA VDA. DE CASTRO DE LA MATA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RODRIGO CASTRO DE LA MATA CAAMAÑO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RODRIGO CASTRO DE LA MATA CAAMAÑO**

Que, con Informe N° 328-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ABELINA CARIDAD GUERRA GARCIA VDA. DE CASTRO DE LA MATA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RODRIGO CASTRO DE LA MATA CAAMAÑO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 383-2016, iniciado por doña, **AMPARO BEJARANO TAPIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **GUSTAVO BEJARANO DAVILA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Efraín", No. 161, Nivel "G" (Cuarzo), el 25.12.1997, conforme al Duplicado de Título No. 273208, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000397-2016 de fecha 05 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **AMPARO BEJARANO TAPIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **GUSTAVO BEJARANO DAVILA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUSTAVO BEJARANO DAVILA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", C15-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 318-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, doña, **AMPARO BEJARANO TAPIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **GUSTAVO BEJARANO DAVILA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Efraín", No. 161, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", C15-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 344 -2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 396-2016, iniciado por doña, **AIDA LUCRECIA SILVA CHAVEZ DE NAKAMURA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GASPAR SILVA MONTUFAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), el 28.11.1978, conforme al Duplicado de Título No. 52380, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000059-2016 de fecha 27 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **AIDA LUCRECIA SILVA CHAVEZ DE NAKAMURA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GASPAR SILVA MONTUFAR**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GASPAR SILVA MONTUFAR**, al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 331-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **AIDA LUCRECIA SILVA CHAVEZ DE NAKAMURA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GASPAR SILVA MONTUFAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 346 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 360-2016, iniciado por doña, **LILY DORIS AGREDA CONTRERAS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **REYNALDO JESUS MALLMA AGREDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", No. 14, Nivel "E" (Párvulo), el 12.11.1987, de conformidad a la documentación adjunta..

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000100-2016 de fecha 20 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **LILY DORIS AGREDA CONTRERAS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **REYNALDO JESUS MALLMA AGREDA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **REYNALDO JESUS MALLMA AGREDA**

Que, con Informe N° 333-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LILY DORIS AGREDA CONTRERAS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **REYNALDO JESUS MALLMA AGREDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", No. 14, Nivel "E" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 400-2016, iniciado por doña, **JESUS RUIZ GATTY VDA. DE MATAYOSHI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **GUILLERMO RUIZ RIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aquiles", No. 52, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.06.1966, conforme al Duplicado de título No. 4141, y **AMELIA GATTY NUÑEZ VDA. DE RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adicio", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.07.1994, conforme al Título No. 245628, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000107 y 000106-2016 de fecha 02 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **JESUS RUIZ GATTY VDA. DE MATAYOSHI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **GUILLERMO RUIZ RIOS** y **AMELIA GATTY NUÑEZ VDA. DE RUIZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GUILLERMO RUIZ RIOS** y **AMELIA GATTY NUÑEZ VDA. DE RUIZ**.

Que, con Informe N° 334-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-CG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JESUS RUIZ GATTY VDA. DE MATAYOSHI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **GUILLERMO RUIZ RIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aquiles", No. 52, Nivel "D" (Cuarzo), y **AMELIA GATTY NUÑEZ VDA. DE RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adicio", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sf. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 348 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 403-2016, iniciado por don, **ANTONIO CORDOVA MOORE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALI KAREN CORDOVA PAHUARA**, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.11.1978, constancia de fecha 13.07.2016, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000471-2016 de fecha 05 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **ANTONIO CORDOVA MOORE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALI KAREN CORDOVA PAHUARA**

Que, según Título No. 1794 del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALI KAREN CORDOVA PAHUARA**, al Cementerio "Del Ángel", Lote No. 001-F1, Sector "San Adrián", Jardín "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 335-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ANTONIO CORDOVA MOORE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALI KAREN CORDOVA PAHUARA**, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Lote No. 001-F1, Sector "San Adrián", Jardín "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 407-2016, iniciado por don, **WILFREDO ARMANDO LARA VEGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROSENDO LARA BOBADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", No. 89, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.05.1986, y **GREGORIA NATALIA VEGA VELASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", "Santa Esperanza", No. 93, Nivel "G" (Cuarzo), el 27.04.2000, conforme al Duplicado de Título No. 285875, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000477 y 000478-2016 de fecha 06 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **WILFREDO ARMANDO LARA VEGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROSENDO LARA BOBADILLA** y **GREGORIA NATALIA VEGA VELASQUEZ**

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROSENDO LARA BOBADILLA** y **GREGORIA NATALIA VEGA VELASQUEZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. De Los Milagros III", M26-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 336-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **WILFREDO ARMANDO LARA VEGA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ROSENDO LARA BOBADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", No. 89, Nivel "B" (Cuarzo), y **GREGORIA NATALIA VEGA VELASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", "Santa Esperanza", No. 93, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. De Los Milagros III", M26-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 351 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 402-2016, iniciado por doña, **JULIA BEXCI DIAZ PANTOJA DE VIGIL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **FAUSTO AMADEO DIAZ ASIN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Yauyos", No. 34, Nivel "A" (Cuarzo), el 14.07.1995, conforme al Título No. 323887, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000460-2016 de fecha 02 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA BEXCI DIAZ PANTOJA DE VIGIL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **FAUSTO AMADEO DIAZ ASIN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTO AMADEO DIAZ ASIN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", I10-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 339-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIA BEXCI DIAZ PANTOJA DE VIGIL**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **FAUSTO AMADEO DIAZ ASIN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", No. 34, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", I10-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 404-2016, iniciado por don, ENRIQUE ANSELMO LIZARZABURU CASTILLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS LEONARDO LIZARZABURU VALLEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 27, Nivel "B" (Mármol), el 27.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 174777, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000453-2016 de fecha 01 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, ENRIQUE ANSELMO LIZARZABURU CASTILLO,, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS LEONARDO LIZARZABURU VALLEJO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS LEONARDO LIZARZABURU VALLEJO, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", lote doble, código F-1415-07, Sector "Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 340-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ENRIQUE ANSELMO LIZARZABURU CASTILLO,, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS LEONARDO LIZARZABURU VALLEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", No. 27, Nivel "B" (Mármol), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", lote doble, código F-1415-07, Sector "Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 405-2016, iniciado por doña, **PILAR AIDA PALACIOS BARRERA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, **JOSE PALACIOS BARRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Afrodísio", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.06.1971, conforme al Duplicado de Título No. 17649, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000099-2016 de fecha 19 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **PILAR AIDA PALACIOS BARRERA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, **JOSE PALACIOS BARRERA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE PALACIOS BARRERA**, al Crematorio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 341-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **PILAR AIDA PALACIOS BARRERA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, **JOSE PALACIOS BARRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Afrodísio", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 354 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 408-2016, iniciado por don, **MAXIMO ENRIQUE PONTE PONTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **TEODOSIO PONTE ROMERO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenón", No. 81, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.11.1992, conforme al Duplicado Título No. 229003, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000463-2016 de fecha 03 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **MAXIMO ENRIQUE PONTE PONTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **TEODOSIO PONTE ROMERO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODOCIO PONTE ROMERO**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San José", Código NQ-89, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 342-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MAXIMO ENRIQUE PONTE PONTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **TEODOSIO PONTE ROMERO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenón", No. 81, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San José", Código NQ-89, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 355-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 409-2016, iniciado por don, ANANIAS HUAYTALLA LLALLAHUI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NESTOR HUAYTALLA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 483, Nivel "B" (Cuarzo), el 04.09.1985, conforme al Duplicado Título No. 145488, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000462-2016 de fecha 03 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, ANANIAS HUAYTALLA LLALLAHUI, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NESTOR HUAYTALLA VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NESTOR HUAYTALLA VASQUEZ, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II" -B-30-19, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 343-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ANANIAS HUAYTALLA LLALLAHUI, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NESTOR HUAYTALLA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 483, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II" -B-30-19, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 356-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 415-2016, iniciado por don, **SALVADOR RUEDA HORNA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA DEL CARMEN RUEDA HORNA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.08.1979, conforme al Título No. 61335, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000109-2016 de fecha 04 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **SALVADOR RUEDA HORNA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA DEL CARMEN RUEDA HORNA**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA DEL CARMEN RUEDA HORNA**

Que, con Informe N° 344-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **SALVADOR RUEDA HORNA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA DEL CARMEN RUEDA HORNA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 354-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 401-2016, iniciado por doña, **DELICIA VALLES VDA. DE CACERES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAMUEL ARMANDO CACERES BELLIDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.02.1979, conforme al Duplicado de Título No. 54793, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000071-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, **DELICIA VALLES VDA. DE CACERES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAMUEL ARMANDO CACERES BELLIDO**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAMUEL ARMANDO CACERES BELLIDO**.

Que, con Informe N° 338-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **DELICIA VALLES VDA. DE CACERES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAMUEL ARMANDO CACERES BELLIDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 362.-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 412-2016, iniciado por don, **MARCIANO FEDERICO JARA ACOSTA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY MARTIN JARA LLEGADO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Jerónimo", No. 59, Nivel "C" (Párvulo), el 03.03.1971, conforme al Duplicado Título No. 1952, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000366-2016 de fecha 21 de 21 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **MARCIANO FEDERICO JARA ACOSTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **PERCY MARTIN JARA LLEGADO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Jardines de La Paz" – Ciudad de Chiclayo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY MARTIN JARA LLEGADO**, al Cementerio "Jardines de La Paz" – Parque del Norte S.A. de la Ciudad de Chiclayo.

Que, con Informe N° 345-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MARCIANO FEDERICO JARA ACOSTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY MARTIN JARA LLEGADO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Jerónimo", No. 59, Nivel "C" (Párvulo), al Cementerio "Jardines de La Paz" – Parque del Norte S.A. de la Ciudad de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 363 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 413-2016, iniciado por don, **EDGAR BENITO TOYODA MIYAGUI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JANET TOYODA MIYAGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", No. 20, Nivel "B" (Párvulo), el 20.05.1972, conforme al Duplicado de Título No. 24868, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000108-2016 de fecha 03 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **EDGAR BENITO TOYODA MIYAGUI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JANET TOYODA MIYAGUI**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JANET TOYODA MIYAGUI**

Que, con Informe N° 346-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **EDGAR BENITO TOYODA MIYAGUI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JANET TOYODA MIYAGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina", No. 20, Nivel "B" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
St. ARNEL RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 416-2016, iniciado por doña, ANA MARIA MARTINEZ VENTO DE MUÑOZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAUL MARTINEZ ZUZUNAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", No. 14, Nivel "B" (Mármol), el 06.03.1981, conforme al Duplicado de Título No. 89901, y ANTONIETA VENTO NOURRISON VDA. DE MARTINEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", No. 15, Nivel "B" (Mármol), el 10.03.1981, conforme al Duplicado de Título No. 90123, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0001112 y 111-2016 de fecha 08 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, ANA MARIA MARTINEZ VENTO DE MUÑOZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAUL MARTINEZ ZUZUNAGA y ANTONIETA VENTO NOURRISON VDA. DE MARTINEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RAUL MARTINEZ ZUZUNAGA y ANTONIETA VENTO NOURRISON VDA. DE MARTINEZ.

Que, con Informe N° 348-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA MARIA MARTINEZ VENTO DE MUÑOZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, RAUL MARTINEZ ZUZUNAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", No. 14, Nivel "B" (Mármol), y ANTONIETA VENTO NOURRISON VDA. DE MARTINEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", No. 15, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

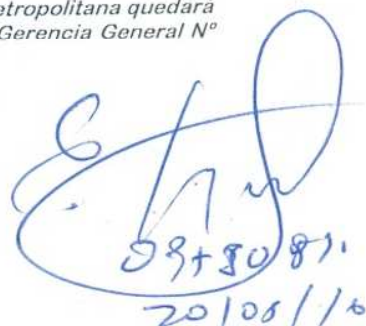
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria


09+8081
2016/16



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 366 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 418-2016, iniciado por doña, **OLGA FERNANDINA NAVARRO DE ZUCCHETTI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JULIA QUISPE CANGALAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 53, Jardín "A", el 30.06.1980, conforme al Duplicado Título No. 1556, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000455-2016 de fecha 01 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **OLGA FERNANDINA NAVARRO DE ZUCCHETTI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **MARIA JULIA QUISPE CANGALAYA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JULIA QUISPE CANGALAYA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código D-1803-, Sector "Jacarandas", Distritito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 350-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **OLGA FERNANDINA NAVARRO DE ZUCCHETTI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JULIA QUISPE CANGALAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 53, Jardín "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, código D-1803-, Sector "Jacarandas", Distritito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.


Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria


09750891
20/08/16

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367.-2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 419-2016, iniciado por doña, **JUNE MAGDALENA ADRIAZOLA EGUILUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS ADRIAZOLA RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", No. 34, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.02.1988, conforme al Duplicado Título No. 176759, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000468-2016 de fecha 03 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **JUNE MAGDALENA ADRIAZOLA EGUILUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS ADRIAZOLA RIVERA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" – Lurin acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS ADRIAZOLA RIVERA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín" II—H-06-10, Distritito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 351-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JUNE MAGDALENA ADRIAZOLA EGUILUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL JESUS ADRIAZOLA RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", No. 34, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín" II—H-06-10, Distritito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 420-2016, iniciado por doña, **DELIA VIENA VELA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTEFITA VELA FLORES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 32, Nivel "G" (Cuarzo), el 01.05.1996, conforme al Duplicado de Título No. 290041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000110-2016 de fecha 05 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **DELIA VIENA VELA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTEFITA VELA FLORES**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTEFITA VELA FLORES**.

Que, con Informe N° 352-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DELIA VIENA VELA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ESTEFITA VELA FLORES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 32, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria


04820138
24/08/16



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369.-2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 421-2016, iniciado por doña, **CONSUELO SOLEDAD VILLANUEVA VIGO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IGNACIA VIGO CARDENAS VDA. DE VILLANUEVA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castor", No. 12, "B" (Cuarzo), el 19.12.1969, conforme al Duplicado de Título No. 07867, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000158-2016 de fecha 28 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **CONSUELO SOLEDAD VILLANUEVA VIGO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IGNACIA VIGO CARDENAS VDA. DE VILLANUEVA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **IGNACIA VIGO CARDENAS VDA. DE VILLANUEVA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Juan Bautista, con código de sepultura E-04—20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 353-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CONSUELO SOLEDAD VILLANUEVA VIGO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IGNACIA VIGO CARDENAS VDA. DE VILLANUEVA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castor", No. 12, "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Juan Bautista, con código de sepultura E-04—20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 380 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 423-2016, iniciado por don, **LUIS FERNANDO ECHEVARRIA MATA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDUARDO ECHEVARRIA LEGUIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bartolomé", No. 105, Nivel "D" (Mármol), el 10.07.1966, conforme al Duplicado de Título No. 0989, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000090-2016 de fecha 21 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **LUIS FERNANDO ECHEVARRIA MATA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDUARDO ECHEVARRIA LEGUIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDUARDO ECHEVARRIA LEGUIA**.

Que, con Informe N° 354-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS FERNANDO ECHEVARRIA MATA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDUARDO ECHEVARRIA LEGUIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bartolomé", No. 105, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 381 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 424-2016, iniciado por don, **OSCAR FEDERICO GUILLERMO VASQUEZ MIYAN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OSCAR AURELIO VASQUEZ ZEGARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "LL", Sector "San Baltazar", No. 27-28, el 22.10.1969, conforme al Título No. 0993, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000049-2016 de fecha 08 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **OSCAR FEDERICO GUILLERMO VASQUEZ MIYAN**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OSCAR AURELIO VASQUEZ ZEGARRA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OSCAR AURELIO VASQUEZ ZEGARRA**.

Que, con Informe N° 355-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **OSCAR FEDERICO GUILLERMO VASQUEZ MIYAN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OSCAR AURELIO VASQUEZ ZEGARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "LL", Sector "San Baltazar", No. 27-28, al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382.-2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 426-2016, iniciado por doña, **HAYDEE DORALIZA ABREGU ALEGRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ANFILOQUIO ABREGU MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", No. 174, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.10.1980, conforme al Duplicado de Título No. 83166, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000448-2016 de fecha 25 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **HAYDEE DORALIZA ABREGU ALEGRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ANFILOQUIO ABREGU MENDOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de la Ciudad de Tingo María, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ANFILOQUIO ABREGU MENDOZA**, al Cementerio Municipal de la Ciudad de Tingo María.

Que, con Informe N° 357-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HAYDEE DORALIZA ABREGU ALEGRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ANFILOQUIO ABREGU MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", No. 174, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Municipal de la Ciudad de Tingo María.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 431-2016, iniciado por doña, **JESUS ANA CONDEZO YUPANQUI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AGUIRRE HUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", No. 144, Nivel "G" (Cuarzo), el 20.10.1991, conforme al Título No. 323963, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000439-2016 de fecha 20 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **JESUS ANA CONDEZO YUPANQUI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AGUIRRE HUAMAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AGUIRRE HUAMAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", J06-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 358-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JESUS ANA CONDEZO YUPANQUI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AGUIRRE HUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", No. 144, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San José", J06-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 432-2016, iniciado por doña, **MARIA ESTHER TERRONES GONZALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO TERRONES GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", No. 115, Nivel "D" (Párvulo), el 03.06.1961, conforme al Duplicado de Título No. 8587, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000474-2016 de fecha 05 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA ESTHER TERRONES GONZALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO TERRONES GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO TERRONES GONZALES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", E10-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 359-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ESTHER TERRONES GONZALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBERTO TERRONES GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", No. 115, Nivel "D" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", E10-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 390 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente N° 435-2016, iniciado por doña, **ISABEL MARTHA MIYASATO MIYASATO DE OSHIRO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KAMETIYO OSHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonidas", No. 6, Nivel "D" (Mármol), el 27.12.1981, conforme al Título No. 101830, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000117-2016 de fecha 18 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **ISABEL MARTHA MIYASATO MIYASATO DE OSHIRO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KAMETIYO OSHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" – Distrito de Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KAMETIYO OSHIRO**.

Que, con Informe N° 360-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Agosto del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ISABEL MARTHA MIYASATO MIYASATO DE OSHIRO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KAMETIYO OSHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonidas", No. 6, Nivel "D" (Mármol), al, Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador", Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria